

ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN YURUMÍ

CAPITULO I

Nombre, Naturaleza Jurídica, Domicilio, Duración y Objeto

Artículo 1.- Nombre de la entidad. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una Fundación y se denomina **FUNDACIÓN YURUMÍ**.

Artículo 2.-Naturaleza Jurídica. La FUNDACIÓN YURUMÍ es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de derecho privado y de interés social, regida por las disposiciones legales colombianas que le aplican de acuerdo con su naturaleza. Los recursos de la FUNDACIÓN deben destinarse de manera exclusiva al cumplimiento de los fines que ella persigue.

Artículo 3.- Domicilio. La entidad que se constituye tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, en la dirección Diagonal 76 Bis no. 3-80. No obstante, la FUNDACIÓN podrá desarrollar su objeto social en diferentes partes del país. Asimismo, dentro del desarrollo de su objeto social, puede extender su actividad y establecer otras sedes sociales, establecimientos o dependencias campestres o silvestres fuera de Bogotá D.C. y de Cundinamarca, con arreglo a la Ley y los Estatutos fundacionales.

Artículo 4.- Duración. La entidad que se constituye tendrá una duración indefinida. Pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la Ley o los presentes estatutos.

Artículo 5.- El objeto. La FUNDACIÓN persigue fines de beneficencia, el interés y utilidad común, a través de acciones que propenden por el conocimiento sobre la diversidad biológica, así como acciones relacionadas con la conservación, protección, recuperación, restauración y defensa de especies de fauna y flora y del medio ambiente en Colombia, en especial en los llanos de Colombia, particularmente en la zona de influencia del río Yucao y más específicamente en la Reserva Natural Yurumí en el departamento del Meta.

LA FUNDACIÓN YURUMÍ, podrá desarrollar cualquier actividad científica, ecológica, social, y/o comunitaria que propenda por la defensa y conservación del medio ambiente, la fauna, la flora de la Reserva Natural Yurumí y de su área cercana, siempre que estén enmarcadas dentro del cumplimiento de la Constitución, las normas legales y estatutarias; dentro de las actividades que podrá ejercer la FUNDACIÓN como desarrollo de su objeto social, se encuentran sin limitarse las siguientes acciones, en los siguientes frentes:

Conservación y restauración de bosques y morichales

- Diseñar e implementar proyectos para la conservación y restauración de la capa vegetal de la zona de influencia.
- Diseñar e implementar proyectos de identificación de especies nativas (semillas, plántulas y plantas), creación y construcción de viveros para la conservación y renovación de las áreas por medio de la siembra.

Articulación

- Propender por la permanencia, expansión y registro de las Reservas Naturales y sus procesos, propiciando espacios de participación para la construcción colectiva del tejido social de las presentes y futuras generaciones, en aras de crear conciencia sobre la protección y conservación de los ecosistemas y el medio ambiente.
- Actuar como cuerpo consultor o asesor de personas naturales, jurídicas, entidades públicas o privadas que lo soliciten en asuntos relacionados con el desarrollo propio del objeto social de la FUNDACIÓN.
- Presentar, promover y defender proyectos de ley, ordenanzas, acuerdos, resoluciones y en general actos administrativos que protejan y preserven las especies de flora y fauna de la Reserva Natural Yurumí y en general del medio ambiente.
- Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la FUNDACIÓN.

Protección de especies paisaje y sus hábitats

- Identificar, asesorar, generar proyectos productivos sostenibles e implementar programas para la conservación de los recursos naturales, de fauna, flora y en general, la biodiversidad propia de los ecosistemas existentes.
- Crear espacios de reflexión y acción para que las Reservas y áreas protegidas de la región adelanten proyectos de protección y conservación de especies animales y vegetales.

Apropiación y gestión del conocimiento

- Realizar cualquier tipo de evento de carácter científico, económico, cultural, social y ambiental encaminado a la conservación y defensa de las especies de flora y fauna que forman o pueden formar parte de la Reserva Natural Yurumí y su área cercana.
- Desarrollar, estudios e investigaciones sobre distintos aspectos medioambientales que puedan beneficiar a la Reserva Natural Yurumí y su entorno.
- Proponer, elaborar, coadyuvar, patrocinar, desarrollar programas educativos o de reflexión en forma directa, indirecta y/o con el concurso y apoyo de otras personas naturales y jurídicas nacionales o internacionales dirigidos a la comunidad local, la población en general y a la sociedad científica tendiente a divulgar el conocimiento de los aspectos biológicos básicos y la importancia de la conservación del medioambiente en la región. Los programas de educación que en desarrollo del objeto social elaborare o ejecutare la FUNDACIÓN dirigidos a la comunidad científica y población en general no hacen parte de los procesos educativos formales y no formales establecidos por el estado colombiano.

Generales

- Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas con el objeto social, para el desarrollo del mismo.

- Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter privado o público, nacional o internacional.
- Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas con el objeto social o su desarrollo.

CAPITULO II

Disposiciones Sobre el Patrimonio

Artículo 6. Conformación del Patrimonio- El patrimonio de la FUNDACIÓN está constituido por:

- a. los aportes de los fundadores;
- b. los auxilios donados por personas naturales o jurídicas;
- c. los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras, en dinero o en especie; y
- d. los bienes que por cualquier concepto ingresen a la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio asciende a la suma de \$1.000.000 que ha sido pagada íntegramente por los fundadores constituyentes.

Artículo 7. Administración del Patrimonio- La organización y administración del patrimonio estará a cargo de Consejo de Fundadores, quien delegará en el Representante Legal su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de los objetivos de la FUNDACIÓN.

Los bienes y fondos de la FUNDACIÓN son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la FUNDACIÓN ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la FUNDACIÓN no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación. Ninguna parte de las utilidades de la FUNDACIÓN ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la FUNDACIÓN, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la FUNDACIÓN y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

CAPITULO III

Estructura y funciones de los órganos de administración, dirección y fiscalización.

Artículo 8. Estructura- La FUNDACIÓN YURUMÍ tendrá la siguiente estructura:

- a. Órganos de orientación institucional y dirección: Consejo de Fundadores y Junta Directiva
- b. Órgano de Administración: Representante Legal
- c. Órgano de control o fiscalización: Constituido por el Revisor Fiscal

PARÁGRAFO: El Representante Legal y el Revisor Fiscal tendrán un suplente.

Consejo de Fundadores

Artículo 9. Composición del Consejo de Fundadores: El Consejo de Fundadores está conformado por los señores: PAOLA CAMPO SOTO y NICOLÁS UMAÑA JIMENO quienes firmaron el acta de constitución y los presentes estatutos y los cuales están identificados como aparece al pie de sus firmas al final del presente documento.

Es la máxima autoridad deliberante y decisoria de la FUNDACIÓN, todas las decisiones deberán someterse a dicha entidad y sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento.

Parágrafo primero: Los miembros del Consejo de Fundadores podrán actuar en las reuniones ordinarias y extraordinarias por sí mismos o a través de un apoderado o representante, siempre que se allegue con anterioridad a la reunión el poder o autorización correspondiente.

Parágrafo segundo: En caso de falta parcial o absoluta de alguno de los miembros del Consejo de Fundadores, el fundador activo o sobreviviente quedará facultado para nombrar a un miembro honorario, cuya función será velar por la continuidad de la fundación y por el desarrollo de su objeto social. El miembro honorario hará parte del Consejo de Fundadores y tendrá las mismas facultades y deberes que los miembros fundadores hasta que el fundador inicial así lo considere.

Artículo 10. Funciones del Consejo de Fundadores. Son funciones del Consejo de Fundadores:

- a. Ejercer la suprema dirección de la FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- b. Reformar los estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- c. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva y el Representante Legal.
- d. Elegir, remover libremente y asignar una remuneración a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de dos (2) años por el sistema de mayoría simple.
- e. Elegir al Representante Legal de la FUNDACIÓN.
- f. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período de dos (2) años y asignarle una remuneración.

- g. Estudiar, aprobar o desaprobar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- h. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la FUNDACIÓN, en los términos de estos estatutos.
- i. Decretar la disolución y liquidación de la FUNDACIÓN.
- j. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- k. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el Revisor Fiscal si es el caso; y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- l. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

Artículo 11. Reuniones. El Consejo de Fundadores, tendrá dos (2) clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la

convocatoria para las reuniones ordinarias, el Consejo de Fundadores, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de presentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reuniones No Presenciales: El Consejo de Fundadores podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

Artículo 12. Convocatorias- La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días comunes de antelación.

La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el Representante Legal mediante correo electrónico dirigido a los miembros que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar.

Artículo 13.- Quórum. - El Consejo de Fundadores podrá deliberar y decidir cuando haya un quórum de la mitad más uno de los miembros. Este requisito es exigible siempre que el número de miembros sea superior a tres (3) personas o número plural impar, de lo contrario los miembros fundadores deliberarán en unanimidad.

Junta Directiva

Artículo 14.- Naturaleza. - La Junta Directiva es el órgano de administración, elegido por el Consejo de Fundadores, para un período de 2 años. Está integrada por 5 personas, con sus respectivos suplentes, uno de los miembros de la Junta Directiva será el Representante Legal.

Artículo 15.- Para ser integrante de la Junta directiva se requiere, ser nombrado por el Consejo de Fundadores.

Artículo 16.- Decisiones. - Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 17.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la FUNDACIÓN mediante circulares u otro medio de información.
- b. Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la FUNDACIÓN.
- c. Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Representante Legal comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- d. Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados por el Consejo de Fundadores o el determinado por la misma Junta para este fin.
- e. Autorizar al Representante Legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- f. Acordar con el Revisor Fiscal, el sistema contable interno de la FUNDACIÓN.
- g. Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Director Ejecutivo o Representante Legal debe presentar luego al Consejo de Fundadores.

- h. Convocar a las sesiones del Consejo de Fundadores ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- i. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la FUNDACIÓN.
- j. Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos o la ley.

Artículo 18.- Reuniones.- La Junta Directiva, tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias.

Sesionará de manera ordinariamente por lo menos, una vez al año mediante citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediante citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisivo, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

Artículo 19.- Elección del Presidente de la Junta Directiva. - El Presidente de la Junta Directiva puede ser el Representante legal de la FUNDACIÓN o no, y es elegido por el Consejo de Fundadores, para períodos de dos (2) años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones. El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

Representante Legal

Artículo 20.- Elección del Representante Legal. - El Representante legal de la FUNDACIÓN será elegido por el Consejo de Fundadores por el tiempo que considere prudente.

Artículo 21.- Funciones. - Son funciones del Representante Legal:

- a. Ejercer la representación legal de la FUNDACIÓN.
- b. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las reuniones Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la FUNDACIÓN.
- c. Velar por los intereses de la FUNDACIÓN debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la FUNDACIÓN; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la FUNDACIÓN.
- e. Ordenar los gastos y firmar los pagos necesarios.
- f. Aprobar los actos y contratos que comprometan a la FUNDACIÓN y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos del Consejo o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- g. Presentar al Consejo de Fundadores un informe escrito sobre la marcha de la FUNDACIÓN y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos del Consejo de Fundadores, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la FUNDACIÓN.
- i. Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la FUNDACIÓN.
- j. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la FUNDACIÓN. Cuando éstos excedan 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes necesitará autorización previa de la Junta Directiva.
- k. Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y del Consejo de Fundadores, los planes, programas y proyectos de la FUNDACIÓN.

- l. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- m. Velar que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- n. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

PARAGRAFO: El Representante Legal Suplente de la FUNDACIÓN tendrá las mismas funciones del Representante Legal y sólo podrá actuar en caso de ausencia temporal o definitiva del principal.

Revisor Fiscal

Artículo 22.- Funciones. - La FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de la FUNDACIÓN en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por el Consejo de Fundadores y sus funciones son:

- a. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas
- b. Velar por que el Consejo de Fundadores, la Junta directiva y demás integrantes de la FUNDACIÓN se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta FUNDACIÓN.
- c. Revisar las actas del Consejo de Fundadores, los libros de contabilidad y registros, los archivos y documentos de la FUNDACIÓN.
- d. Informar al Consejo de Fundadores sobre la gestión administrativa de la FUNDACIÓN.
- e. Convocar a reunión extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- f. Asistir a las reuniones del Consejo de Fundadores y de la Junta directiva.

- g. Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la FUNDACIÓN y en el desarrollo de sus operaciones.
- h. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- i. Inspeccionar permanentemente los bienes de la FUNDACIÓN y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- j. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o el Consejo de Fundadores.

CAPITULO IV

Otros participantes

Artículo 23.- Red de Amigos de la FUNDACIÓN. – Este grupo de participantes está constituido por personas que de manera voluntaria y sin ningún tipo de remuneración ni vínculo laboral, participen en proyectos, actividades y planes de la FUNDACIÓN. Estos participantes comparten los valores e intereses de la FUNDACIÓN y no tienen ningún tipo de obligación, derecho, deber y/o compromiso con esta.

CAPITULO V

Controles e Información Financiera Y Administrativa

Artículo 24.- Libro de actas. – Se llevarán las actas del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva en libros independientes.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

Artículo 25.- Actas. – De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión.

Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (Indicando quién convoca, cuándo convoca y cómo convoca), el nombre de los asistentes, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

Artículo 26.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros. - La FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará al Consejo de Fundadores, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO VI

Disolución y liquidación

Artículo 27.- La FUNDACIÓN se disolverá, por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; por la extinción de su patrimonio; por decisión de autoridad competente; por decisión de los fundadores, tomada en una reunión del Consejo de Fundadores con el quórum requerido según los presentes estatutos o por las demás causales señaladas en la ley.

Artículo 28.- Decretada la disolución el Consejo de Fundadores procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el Representante Legal.

Artículo 29.- Facultades. - El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Representante Legal.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el Consejo de Fundadores, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicara tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborara el inventario y avaluó de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la entidad, procederá a la cancelación del pasivo teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

Artículo 30.- Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine el Consejo de Fundadores.

Artículo 31. - Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

CAPÍTULO VII

Solución de Controversias y Cláusulas Transitorias

Artículo 32. Solución de controversias- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre estos y la FUNDACIÓN, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. aplicando sus reglas de procedimiento.

Artículo 33.- Nombramientos. Se designa en este acto de constitución a las siguientes personas y por los siguientes cargos:

a. **Representante Legal:**

Nombre: PAOLA CAMPO SOTO

Documento de identificación No. 43.580.497 de Medellín

b. **Representante Legal Suplente:**

Nombre: NICOLAS UMAÑA JIMENO

Documento de identificación No. 79.783.456 de Bogotá D.C

c. **Junta Directiva:**

PRINCIPALES:

Primer miembro:

Nombre: CARLOS ARTURO LONDOÑO GUTIERREZ

Documento de identificación No. 19.320.030 de Bogotá D.C.

Segundo miembro:

Nombre: MANUEL JULIÁN DÁVILA ABONDANO

Documento de identificación No. 12.559.703 de Santa Marta

Tercer miembro:

Nombre: JUANA CATALINA GARCÍA DUQUE

Documento de identificación No. 39.791.529 de Bogotá D.C.

Cuarto miembro:

Nombre: HERNANDO JOSÉ SALAZAR TINOCO

Documento de identificación No. 79.486.603 de Bogotá D.C.

Quinto miembro:

Nombre: PAOLA CAMPO SOTO

Documento de identificación No. 43.580.497 de Medellín

SUPLENTE:

Primer miembro suplente:

Nombre: ANDREA VIVIANA SVENSSON GONFRIER

Documento de identificación No. 40.187.336 de Villavicencio

Segundo miembro suplente:

Nombre: FIDEL CANO CORREA

Documento de identificación No. 79.354.348 de Bogotá D.C

Tercer miembro suplente:

Nombre: WALTER SILVA GUTIÉRREZ

Documento de identificación No. 4.214.875 de Pore (Casanare)

Cuarto miembro suplente:

Nombre: PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Documento de identificación No. 10.137.841 de Pereira

Quinto miembro suplente:

Nombre: NICOLÁS UMAÑA JIMENO

Documento de identificación No. 79.783.456 de Bogotá D.C

d. **Revisor Fiscal:**

Nombre: GERARDO ANDRÉS ZAMBRANO LEÓN

Documento de identificación No. 80.927.880 de Bogotá D.C

e. **Suplente del Revisor Fiscal:**

Nombre: ERIKA PAOLA VILLANUEVA GARCÍA

Documento de identificación No. 53.118.816 de Bogotá D.C

Artículo 34.- Aceptación y Constitución. - En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en Bogotá, a los quince (15) días del mes de noviembre del año 2019.

Se firman los estatutos por parte de los constituyentes:

PAOLA CAMPO SOTO
C.C 43.580.497 de Medellín

NICOLÁS UMAÑA JIMENO
C.C. 79.783.456 de Bogotá